



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce
Asamblea Municipal
 Apartado 1709
 Ponce, Puerto Rico 00733-1709

ORDENANZA NÚM. 16
SERIE DE 1999-2000

PROYECTO DE ADMINISTRACION

“PARA CONCEDER PERMISO A PULTE HOME CARIBBEAN DESARROLLADORA DEL PROYECTO RESIDENCIAL VALLE DE ANDALUCIA PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA EL CONTROL DE TRAFICO DE VEHICULOS DE MOTOR Y USO PUBLICO DE LAS CALLES DE ESE PROYECTO; Y PARA OTROS FINES”.

<<<<<<*>>>>>>>>

POR CUANTO: Pulte Home Caribbean ha desarrollado el proyecto de vivienda conocido como Urb. Valle de Andalucía, cuyo concepto de construcción es uno de índole cerrada, con una sola calle de entrada controlada por un portón de cierre automático y caseta que: (i) garantiza más seguridad a todos los residentes; (ii) mantiene y conserva las áreas de uso común;

POR CUANTO: Basándose en la Ley Número 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada (23 LPRA, Sec. 64 y ss.) y el Reglamento Número 20 del 20 de enero de 1989, de la Junta de Planificación (Reglamento de Control de Tránsito y Uso Público de Calles Locales) Pulte Home Caribbean presentó una petición ante el Municipio Autónomo de Ponce solicitando autorización para la colocación de una caseta y un portón automático en la única calle que da acceso al proyecto; mecanismo que controlará la entrada de vehículos de motor y el uso público a las calles de la Urbanización;

POR CUANTO: El Proyecto Residencial Valle de Andalucía radica en el Barrio Canas del término Municipal de Ponce, Puerto Rico; y, es una comunidad residencial aislada con un sólo acceso de entrada y salida, y ninguna de sus calles se usa o podría usarse como vía de entrada y salida a otra urbanización, comunidad o barrio;


Jaw

POR CUANTO: En el referido Proyecto residencial no existe ninguna de las condiciones perjudiciales establecidas en la Sección 3.02 del reglamento de Control de Tráfico y Uso Público de Calles Locales, (Reglamento Número 20 de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 20 de enero de 1989); como tampoco existe ningún edificio, facilidad o propiedad del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce, para uso y disfrute del público en general; y la totalidad del Proyecto está destinado única y exclusivamente a residencias privadas según se desprende de certificación sometida;

POR CUANTO: Los residentes de las viviendas establecidas en el proyecto residencial al firmar sus escrituras de compraventa consisten para el establecimiento de control de entrada de vehículos de motor y el uso público de las calles de este Proyecto; y, al contratar por escritura se comprometen a asumir cualesquiera gastos inherentes a la instalación, operación y mantenimiento de las facilidades necesarias para el control de acceso;

POR CUANTO: Bajo ninguna circunstancia el control de acceso habrá de impedir el libre acceso al Proyecto a la Policía de Puerto Rico, al Servicio de Bomberos, al Servicio Postal o a cualquier otro servicio de emergencia, incluyendo servicio de ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las corporaciones públicas, sus agentes o contratistas que ofrecen servicio de agua, energía eléctrica, teléfono o recogido de desperdicios sólidos; así como tampoco impedirá en forma o manera alguna el libre acceso de ningún funcionario o empleado del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o del Municipio Autónomo de Ponce que tenga la necesidad de visitar el Proyecto para fines oficiales;

POR CUANTO: Pulte Home Caribbean en el descargo de sus responsabilidades para los residentes del Proyecto ha puesto a éstos en conocimiento pleno de las disposiciones, términos y condiciones establecidas en la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, que regula el control de tráfico de vehículos de motor y el uso público de las calles de las urbanizaciones y comunidades residenciales, y se obliga a dar estricto cumplimiento a todos los términos y condiciones de esta Ley;

Laet

POR CUANTO: La Comisión para el Cierre de Calles, Senderos y Caminos del Municipio Autónomo de Ponce celebró una reunión en Comisión Ejecutiva el 4 de agosto de 1999, para el análisis de la petición y los documentos unidos a la misma, y encontró que se cumplió con la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada (23 LPR, Sec. 64 y ss) y el Reglamento Núm. 20 de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 20 de enero de 1989;

POR CUANTO: El Reglamento Núm. 20 de la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de 20 de enero de 1989, Sección 5.02 y 5.04, no requiere la celebración de vistas públicas cuando la petición de control de acceso es peticionada por el desarrollador o constructor de la urbanización o proyecto;

POR CUANTO: Las Calles del Proyecto residencial serán cedidas por el dueño al Municipio Autónomo de Ponce, momento en el cual avendrá a ser propiedad del Municipio, quien desde ese momento tendrá la responsabilidad de su mantenimiento;

POR TANTO: ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCION PRIMERA: Eximir un dictamen favorable concediendo autorización a Pulte Home Caribbean desarrolladora del Proyecto Residencial Valle de Andalucía para establecer mecanismos que controlen el tráfico de vehículos de motor y uso público a las Calles de su Urbanización sujeto a que:

1. El portón electrónico y caseta de guardia para el control de acceso y sus propietarios mantendrán una póliza de seguro contra daños a la persona y la propiedad de terceras personas por la cantidad de \$500 mil dólares y deberá incluir como asegurado adicional al Municipio Autónomo de Ponce.
2. El portón electrónico y caseta de guardia y su uso es de entera responsabilidad del urbanizador y de los residentes y/o dueños de las propiedades del Proyecto Residencial Valle de Andalucía.

SECCION SEGUNDA: La autorización concedida tendrá vigencia de tres (3) meses, a partir de la fecha de notificación del acuerdo final, dentro de cuyo periodo deberá someterse a la consideración de la Oficina de Permisos del Municipio de Ponce, el desarrollo preliminar, anteproyecto o planos de construcción que el caso requiere como próxima etapa.

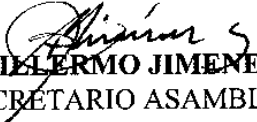
SECCION TERCERA: Será requisito para otorgar la autorización para establecer el control de acceso la prestación de una fianza o garantía de **DOS (\$2,000.00) DOLARES** con el propósito de responder a terceras personas por daños causados por la instalación del equipo de control de acceso que se instale o la eliminación posterior de ser necesario por haberlo notificado el Consejo de Residentes al Municipio.

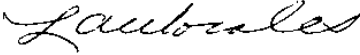


SECCION CUARTA: Esta Ordenanza tendrá vigencia inmediata una vez aprobada por el Honorable Rafael Cordero Santiago, Alcalde de Ponce, por no contener cláusula penal.

SECCION QUINTA: Copia de esta Ordenanza será enviada al desarrollador, a la Oficina de Permisos y a la Oficina de la Vice-Alcaldesa. (Comisión de Cierre)

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1999.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL


LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 12 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1999, Y APROBADA Y FIRMADA POR MI A LOS 13 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1999.


RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/nom
Rev. por A.S.O.

Ord Valle de Andalucía 10ago99 nom 2.wps

CERTIFICACION

YO: GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente **Ordenanza Núm. 16**, Serie de 1999-2000, **"PARA CONCEDER PERMISO A PULTE HOME CARIBBEAN DESARROLLADORA DEL PROYECTO RESIDENCIAL VALLE DE ANDALUCIA PARA ESTABLECER MECANISMOS PARA EL CONTROL DE TRAFICO DE VEHICULOS DE MOTOR Y USO PUBLICO DE LAS CALLES DE ESE PROYECTO; Y PARA OTROS FINES"**; fue aprobada por la Asamblea Municipal en la continuación de su Sesión Ordinaria el día **miércoles**, 11 de agosto de 1999 y con los votos afirmativos de los siguientes **Asambleístas** a saber:


Hon. Carlos L. Báez
Hon. Mayra C. Colón Toledo
Hon. Ruth García Ortiz
Hon. José A. González
Hon. Nilda González
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Cosme A. Ortiz Alvarez
Hon. Cruz Ortolaza

Hon. Pedro Pacheco
Hon. Ana. M. Pieve de Antúnez
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Orlando Salichs
Hon. Santos Silva
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique A. Vicéns

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día **miércoles**, 11 de agosto de 1999, debidamente certificada al Alcalde el día **jueves**, 12 de agosto de 1999, y éste la firmó el día **viernes**, 13 de agosto de 1999.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los **Asambleístas** fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día **viernes**, 13 de agosto de 1999.


GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

2-2-2000
 nom